

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00769-00.

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Jorge Omar Benavides Vargas

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

2. Al tenor literal del título valor pagaré n.º 19381253 del cual se pretende su ejecución, deberá adecuar las pretensiones y hechos, toda vez que se estipuló que sería pagadero en 180 cuotas, siendo la primera de ellas el “05-09-2020” y la última de ellas el “12-12-2020”, por ende, se contradice cuando se indica en el hecho tercero que la primera cuota era el 5 de septiembre de 2010, de igual manera no es viable alegar aceleración del plazo a partir de la presentación de la demanda (17 de diciembre de 2020) por cuanto estas según el referido título ya se encontrarían vencidas. Asimismo si el acreedor estima viable cobrarlos, pídanse los intereses de plazo y moratorios debidamente discriminados. En consecuencia, deberá adecuar las pretensiones y los hechos (num. 4 y 5 del art. 82 ib.)

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p> <p>Firmado Por:</p> <p>DAVID ADOLFO LEON MORENO JUEZ JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**135658a13cf1f55eb0bbf014cc189dc2a918e37315
84fc283c11dea04cdfa7f7**

Documento generado en 28/01/2021 04:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>